

Alerta Administrativa

**MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS
PARA DETERMINAR LOS GIROS
AFINES O COMPLEMENTARIOS
ENTRE SÍ PARA EL
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO**

Richard Allemant
Mercedes Arguedas
Carlos Beraún
Carlos Cerpa
Maria Fe Chumpitasi
Fátima de Romaña
Macarena del Busto
Freddy Escobar
Luis Daniel Fernández
Fiorella Hidalgo
Elmer Huamán
José Antonio Jaramillo
Vanessa Lamac
Jorge Lazo
Víctor Lazo
Luis Lazo
Daniel Lovón
Manuel Madrid
Paola Massa
Francisco Montoya
Maggie Ormeño
Ximena Palacios
Frida Requejo
Rocío Saux
Claudia Távora
José Vera
Carolina Vivanco
Melany Zapata

LAZO & DE ROMAÑA

ABOGADOS

MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LOS GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS ENTRE SÍ PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y LISTADO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES QUE PUEDEN DESARROLLARSE CON LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA ANTE LAS MUNICIPALIDADES

Con el propósito de facilitar el desarrollo de diversas actividades económicas, durante la etapa de cuarentena en la que se encuentra el país, el pasado 12 de mayo de 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE.

Dicho dispositivo normativo tiene como único propósito modificar al Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE (publicado en el diario oficial el 21 de agosto de 2017), a través del cual se aprobaron los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades. Desde su entrada en vigor, este decreto ha facilitado la obtención de este tipo de permisos municipales, constituyendo así un documento orientador (de observancia obligatoria) que le permite a los Gobiernos Locales uniformizar los criterios aplicables a las solicitudes de licencias municipales de funcionamiento.

Debido a la diversidad de giros comerciales contenidos en el decreto analizado, los invitamos a revisar en detalle cada uno de ellos. No obstante, es conveniente precisar que las actividades que se adicionen a las ya autorizadas deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- No deben afectar las condiciones de seguridad del establecimiento
- No deben ser de riesgo alto ni muy alto
- Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro (principal) del negocio
- No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio

Asimismo, se han descartado las actividades denominadas “Módulos agencia de viajes y operadores turísticos” y “Cajero automático, agente bancario, cajero corresponsal y otro, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca y Seguros”, incorporándose cuatro (4) nuevos criterios: **(i)** Módulos móviles de alquiler de bicicletas, scooter, monopatín u otros similares, **(ii)** Servicio de alquiler de menaje y artículos de decoración en menor escala, **(iii)** Servicio de alquiler de efectos personales y enseres domésticos en menor escala, y **(iv)** Coworking.

Finalmente, debemos señalar que, por tratarse de **(i)** actividades comerciales de menor escala (vecinal e interdistrital, en algunos casos); y, **(ii)** que se sumarán a establecimientos comerciales que ya vienen atendiendo al público, estas nuevas actividades podrán desarrollarse una vez presentada la Declaración Jurada prevista en el Decreto Supremo analizado.

En caso tenga alguna duda sobre esta disposición, por favor contactar a:

José Antonio Jaramillo (jjaramillo@lazoabogados.com.pe)

Manuel Madrid (mmadrid@lazoabogados.com.pe)

Carolina Vivanco (cvivanco@lazoabogados.com.pe)

Ximena Palacios (xpalacios@lazoabogados.com.pe)